RESOLUCION N°: 210 /2.016.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2.016 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ"

SALTO DEL GUAIRA, 19 de Octubre del 2.016.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa N° 025/2.016, Rubro 540 "Adquisición de Muebles y Enseres – 2° Llamado", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Llamado a Contratación Directa N° 025/2.016 "Adquisición de Muebles y Enseres – 2° Llamado" a potenciales oferentes como: MARCELO RODRIGO TIEPPO, FATIMA NAIDA VILLALBA DE SOUZA, CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VIERA, GABRIEL ANGEL ORTEGA VERON y MEGGA IMP. EXP. S.A., resultando estéril las invitaciones cursadas a las empresas por lo que la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en concordancia con el **Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/2.009** procedió a la prórroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas.----------

QUE, de conformidad al Art. 5° de la Resolución DNCP N° 805/09 fueron cursadas nuevamente las invitaciones a los mismos proveedores invitados para el primer y segundo llamado como también la difusión del llamado a través del portal de la DNCP, presentando sus ofertas las empresas SORIANO MUEBLES, A&M RAMOS GENERALES e INTELFLY S.A., quienes cumplen con todas las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

...///...

Abg. Gustavo Ibáñez M.
Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Lic. Valdovino Maidana Alcaraz
Secretario

Abog. Carlos A. Domínguez Rolón
Presidente
Consejo de Administración

QUE, las cantidades a presupuestar fueron determinadas conforme a los precios de referencia, y existiendo una diferencia entre dichos precios y las ofertas presentadas, en consecuencia resulta necesario disminuir la cantidad a adquirir, a fin de ajustar la adquisición a la Disponibilidad Presupuestaria.----------

QUE, la Resolución DNCP N° 100/06 en su numeral 3 dispone: ***"ESTABLECER el criterio de aplicación de las disposiciones contenida en el inciso "c" de Articulo 34 de la Ley 2051/03, relacionados con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes.***----------

QUE, en concordancia con la citada Resolución y con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía y Eficiencia"** y demostrada fehacientemente que la Sub U.O.C ha agotado las instancias pertinentes para conseguir las ofertas necesarias según la reglamentación y teniendo en cuenta el Artículo 1° de la Resolución DNCP N° 805/09 que reza: ***..."En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34, inc. "c" de la Ley N° 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación".***----------

QUE, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, recomiendan a este Consejo de Administración, adjudicar el Llamado a Contratación Directa: **N° 025/2.016 ID 315.196 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES – 2° LLAMADO"**, en la modalidad por ítem por ítem a la empresa: **INTELFLY S.A.**, por cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en el Art. 28 y 63 del Decreto N° 21.909/03, en concordancia con la Ley 4558/2.011 Art. 2°, cumple las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, tiene la calificación y capacidad necesaria para ejecutar el contrato y por presentar la oferta más baja según estudios y análisis realizados por el comité de evaluación de ofertas, la calidad del bien ofertado, con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía y Eficiencia".**----------

POR TANTO, en atención a todo lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 4.774/2.016, emanado por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 5.554/2.016 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.016.----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ

R E S U E L V E:

Abg. Carlos A. Dominguez Rolon
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Lic. Valdovino Maidana Alcaraz
Secretario

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú

...///...

...///...

ART. 1° **DISMINUIR,** la cantidad de bienes que se detallan a continuación, a fin de ajustar la cantidad a la Disponibilidad Presupuestaria:

Ítem	Descripción	Cantidad Presupuestada	Cantidad a disminuir	Total
1	Silla plástica.	300	124	176

ART. 2° **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa N° 025/2.016, ID N° 315.196 – "Adquisición de Muebles y Enseres – 2° Llamado", a la Empresa **INTELFLY S.A.,** por un monto total de Gs. 51.652.000 (Guaraníes cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
01	Mesa en MDF c/ detalles en vidrio en el centro, para sala de reunión para 10 personas. Marca INTELFLY. Procedencia Nacional, especificaciones según PBC.	01	5.475.000	5.475.000
02	Silla tipo presidente. Marca OB. Procedencia Brasil, especificaciones según PBC.	10	1.050.000	1.050.000
03	Acondicionadores de aire 60.000 BTU. Marca SPEED. Procedencia China, especificaciones según PBC.	02	11.850.000	23.700.000
04	Balcón en MDF para sala de reunión, Marca INTELFLY. Procedencia Nacional, especificaciones según PBC.	01	1.725.000	1.725.000
05	Silla plástica c/ posa brazos. Marca PLASNEW. Procedencia Brasil, especificaciones según PBC.	176	58.250	10.252.000
TOTAL I.V.A. Incluido				**51.652.000**

ART. 3° **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato abierto respectivo con la empresa adjudicada.---------

ART. 4° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 540 – "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 5° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Abg. Carlos A. Domínguez Rolón
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Abg. GUSTAVO H. BRITEZ M.
Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración